



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidos (2022)  
REF: PROCESO No.110014003056-2019-00233-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo actor, el Despacho DISPONE:

**PRIMERO: ORDENAR** por conducto de secretaría la devolución de dineros a favor del demandante y nuevo cesionario **GERMAN GAMBA GUATAQUIRÀ** conforme los títulos judiciales que aparecen consignados para este asunto, según el reporte general de títulos rendido por la secretaría, y hasta concurrencia del crédito y de costas. Líbrese el formato de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** por secretaria liquidación adicional de COSTAS acorde a la condena impuesta en segunda instancia.

**NOTIFIQUESE. -**

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO  
ELECTRONICO N° 019 DEL 1 de marzo de 2022

  
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

CFG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.  
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110013103-056-2019-00681-00.

**Proceso:** Declarativo de Pertenencia  
**Demandante:** Margarita Cuadros López  
**Demandado:** Jaime Clemente Chaves y Otros  
**Asunto:** Recurso de Reposición – Subsidio de Apelación

Resuelve el Despacho el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto oportunamente por el curador *ad litem* designado en el presente asunto, en contra del numeral 1° del proveído de fecha 25 de enero de 2022.

### ANTECEDENTES

Mediante la providencia atacada se ordenó señalar fecha para surtir la audiencia señalada por el artículo 375 del CGP, y en su numeral 1° se indicó, que el curador *ad litem* designado para representar a los demandados y a las personas indeterminadas, había contestado la demanda de manera extemporánea.

Inconforme con tal determinación, el auxiliar de la justicia interpone el presente recurso indicando que, el 13 de diciembre de 2021, encontrándose en tiempo, a través del correo electrónico del Despacho, radicó la contestación de la demanda, empero no obtuvo acuse de recibido por parte de la secretaría, razón por la cual, para el 13 de enero hogaño procedió a radicarla nuevamente, fecha última que se tuvo en cuenta para el informe secretarial de ingreso, lo que conllevó a que se informara como extemporánea.

Colofón de lo anterior, se procede a resolver el presente recurso de reposición previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

De inmediato se advierte que la decisión censurada habrá de reponerse, por las razones que a continuación se esbozan.

En efecto, revisada la actuación da cuenta esta falladora, que el auxiliar de la justicia se notificó el 17 de noviembre de 2021, de lo que se desprende que el término con que contaba para contestar la demanda fenecería tan sola hasta el 15 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Ahora bien, el recurrente, contestó la demanda a través del correo institucional, el 13 de diciembre de esa anualidad, lo que en línea de principio permite colegir que dicho acto procesal fue oportuno, soporta lo dicho, el informe secretarial de 7 de febrero de 2022, en el que se señala que, efectivamente la contestación de la demanda fue presentada en tiempo.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO: REPONER** el numeral 1º del auto adiado 25 de enero de 2022, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, dicho numeral quedara así:

1. **TENER** en cuenta que el curador ad litem de los demandados y las demás personas indeterminadas dentro del presente asunto, contestó la demanda oportunamente sin oponerse a su prosperidad.

**TERCERO:** Por sustracción de materia, no se realizara pronunciamiento alguno en punto del recurso de alzada.

**CUARTO:** En lo demás permanezca incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
REF: PROCESO No.110014003056-2019-00078-00

En atención a lo solicitado en memorial que precede, y por ser de legal procedencia, el juzgado acepta la **RENUNCIA** que del poder a ella conferido por el extremo demandante BANCO W S.A. hace la doctora ERIKA CAROLINA CARRERO ORTIZ en los términos a que alude su solicitud.

**NOTIFIQUESE ( )**

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante  
ESTADO ELECTRONICO No.19 del 1 de marzo de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

CFG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
REF: PROCESO No.110014003056-2019-00752- 00

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

**APROBAR** la anterior liquidación de **COSTAS** (fl 37 c. 1), como quiera que contra ella no se formuló objeción alguna, encontrándola el juzgado ajustada a derecho.

**NOTIFIQUESE ( )**

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante  
ESTADO ELECTRONICO No.19 del 1 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

CFG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
REF: PROCESO No.110014003056-2019-00392-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la reanudación del presente proceso, por lo anterior se REQUIERE a las partes en litigio para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informen al Despacho si el extremo demandado dio cumplimiento a lo acordado. Comuníquese esta decisión por vía de correo electrónico.

Vencido el término aquí concedido, ingrese el expediente al Despacho para el trámite procesal subsecuente.

**NOTIFIQUESE. - ()**

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO  
ELECTRONICO N° 019 del 1 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

CFG



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**  
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidos (2022)  
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01182-00

Se decide el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial del extremo actor, contra el auto proferido el 19 de enero de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de corrección del auto de seguir adelante la ejecución.

### **I. ANTECEDENTES**

Revisado el plenario se encontró que se profirió auto de seguir adelante la ejecución mediante proveído del 5 de octubre de 2021, atendiendo que el demandado guardó silencio frente a las pretensiones del extremo actor.

Frente a dicho proveído, la apoderada judicial de la parte activa solicitó corrección de la providencia, en punto a la fecha de vencimiento de la obligación, a lo que no accedió el Juzgado al corresponder dicha data a lo literal del título valor.

Inconforme con esa decisión, expuso la recurrente para obtener la revocatoria del auto censurado, que los intereses de mora empiezan a ejecutarse desde el 31 de octubre de 2017, presentándose un yerro matemático en el auto de seguir adelante la ejecución.

### **II. CONSIDERACIONES**

Sea lo primero señalar que el artículo 318 del C.G.P. consagra ***“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”***

El objeto del recurso de reposición es corregir o enmendar los posibles errores en que haya incurrido el operador judicial, y corregir o modificar tales yerros en que haya incurrido el juez.

Examinada la actuación, da cuenta el Despacho que no se advierte el error que expone para la revocatoria del auto censurado, por cuanto que acorde a lo literal del título valor (letra de cambio), se extrae que el título valor base de la ejecución tiene como fecha de creación 30 de octubre de 2017, y como fecha de vencimiento el 22 de noviembre de 2016.

En consecuencia, los intereses de mora se causan a partir de la fecha en que debía ser cancelada la obligación (22 de noviembre de 2016), siendo pagadero este rubro a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, como consta en lo literal del título valor.

Así mismo es de aclarar que entre la fecha de creación del instrumento cambiario y en la que se hace exigible la obligación se causan intereses de plazo, sin que dentro de las pretensiones de la demanda se haya efectuado petición en tal sentido, de tal modo, que ninguna discusión cabe sobre el asunto a estas alturas del proceso, pues el mismo cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, sin que dentro de la oportunidad procesal se haya reformado la demanda frente a éste tópico.

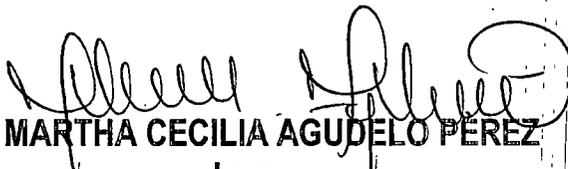
Por lo anterior, sin mayores disquisiciones habrá de mantenerse el auto cuestionado, puesto que no hay lugar a ninguna corrección del auto de seguir adelante la ejecución ya que este se sujeta a lo ordenado en el auto ejecutivo.

En tal virtud, el Juzgado,

### III. RESUELVE

**MANTENER** el auto del 19 de enero de 2022, conforme lo aquí decantado.

**NOTIFIQUESE ( )**

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO  
ELECTRONICO N°19 del 1 de marzo de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**

CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
REF: PROCESO No.110014003056-2020-00096-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el auxiliar de la justicia designado en auto anterior (fl 169) no compareció a tomar posesión del cargo, el despacho DISPONE:

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo Al abogado FACUNDO PINEDA MARIN, siendo válida la excusa presentada.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como *Curador Ad Litem* de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, a la abogada ROSALBA BERNAL BERNAL con T.P. EMAIL [rbernal@cobranzasbeta.com.co](mailto:rbernal@cobranzasbeta.com.co)

Comuníquesele su designación en debida forma (art 48 y 49 C.G.P.) y notifíquesele el auto admisorio de la demanda. Secretaria proceda de conformidad

**NOTIFIQUESE. - ()**

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO  
ELECTRONICO N° 019 del 1 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

CFG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO 110014003056-2019-01204-00.

En atención al informe secretarial que antecede, siendo procedente<sup>1</sup> se Dispone:

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 9:00 am del día 27 del mes de Abril del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia programada mediante proveído adiado 11 de febrero hogaoño.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ**

**Juez**

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación  
en ESTADO No. 19 del 1º Marzo 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN

<sup>1</sup> Ello por cuanto la titular del Despacho fue designada como escrutadora en las elecciones del 13 de marzo de 2022, debiendo estar disponible del 14 al 18 del mismo mes y año, en desarrollo de dichas funciones.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
REF: PROCESO No.110014003056-2019-00085-00

Por secretaria procédase a dar cumplimiento a los numerales 3º y 4º de la sentencia de segunda instancia.

**NOTIFIQUESE. - (2)**

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO  
ELECTRONICO N° 019 del 1 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

CFG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
REF: PROCESO No.110014003056-2019-00085-00

**OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior funcional en providencia del  
15 de octubre de 2021. (art 329 C.G.P.)

**NOTIFIQUESE. - (2)**

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO  
ELECTRONICO N° 019 del 1 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

CFG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01270-00

Niéguese la solicitud que antecede por improcedente, la memorialista tenga en cuenta que dentro de este asunto actúa como parte actora SCOTIABANK COLPATRIA S.A., sin que a la fecha se haya allegado cesión a Serlefin S.A.

**NOTIFIQUESE ( )**

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante  
ESTADO ELECTRONICO No.19 del 1 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

CFG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA  
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
REF: PROCESO No.110014003056-2019-00713-00

En aras del impulso procesal, requiérase a la mandataria judicial del extremo actor, para que acredite en debida forma la diligencia de notificación de la demandada **MERCEDES CARREÑO ÁVILA**, atendiendo que en su oportunidad se adosó copia de la certificación con resultado positivo (fl 32), sin haberse aportado el citatorio; como tampoco se avizora actuación alguna posterior en aras de integrar la litis.

**NOTIFIQUESE. - ()**

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO  
ELECTRONICO N° 019 del 1 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

CFG